



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

OMR_RNT_TPI-53/2020

Organismo de Mejora Regulatoria: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

I. Detalles de la solicitud

Trámite: Permiso de Modificación.
Mocidad: Persona natural.
Tipo de solicitud: Inscripción
Sujeto obligado: Ministerio de Salud

II. Verificación de Admisibilidad

El 21 de diciembre de 2020, el Ministerio de Salud (MINSAL), por medio de Carlos Gabriel Alvarenga Carcoza, en su calidad de Viceministro de Salud, presentó una solicitud de inscripción de la modalidad antes detallada. Esta solicitud cumple con los requisitos legales para su admisión, establecidos en los arts. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y 25, 26 y 27 de la Ley de Mejora Regulatoria (LMR) y con sus respectivos lineamientos para el Registro Nacional de Trámites (LRNT), por lo que es procedente verificar la legalidad de la modalidad del trámite y de sus elementos, cuya inscripción se solicita.

III. Informe sobre aprobación de nuevo pliego tarifario

El 05 de febrero del presente año, mediante Oficio número 2021-7100-100, el MINSAL informó a este Organismo sobre los siguientes puntos:

- a) La sustitución para actuar ante el OMR del Viceministro de Salud Carlos Gabriel Alvarenga Carcoza, por el licenciado EFRAÍN ALEXIS SEGURA VALENZUELA, en su calidad de Asesor Jurídico del Despacho y Delegado del Ministerio de Salud para poder realizar todas las actuaciones y firmar todos los documentos oficiales relacionados con la mejora regulatoria que deban remitirse a este Organismo.
- b) La existencia de un nuevo pliego tarifario aprobado mediante Acuerdo Ministerial en el Ramo de Hacienda, número 11, del 5 de enero de 2021, que contiene autorización de los Precios para la Venta de Productos y Prestación de Servicios Comercializados por medio del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Salud, publicado en Diario Oficial Número 20, Tomo 430, del 28 de enero de 2021.



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

En el referido oficio el MINSAL, además, expresó que el referido pliego tarifario afecta las solicitudes de inscripción sometidas a valoración del OMR y pidió que se tuviera en cuenta en el procedimiento de análisis de legalidad. En este sentido, al momento de analizar el elemento del trámite relacionado con el costo se harán las valoraciones correspondientes.

IV. Análisis de Legalidad

De acuerdo con el art. 27 inc. 1 de la Ley de Mejora Regulatoria, el OMR verificará la legalidad de los trámites y sus elementos que le sometan los sujetos obligados, según las disposiciones de la Ley y sus lineamientos.

A continuación, se detalla el dictamen correspondiente para cada uno de los elementos del trámite de acuerdo con la solicitud presentada y con la información que de conformidad con la misma ha sido ingresada por el sujeto obligado en la plataforma del OMR, en lo concerniente al RNT.

1. Generales del trámite

1.1 Nombre del trámite:	Permiso de Modificación
1.2 Nombre de la modalidad:	Persona natural
Dictamen:	Inscribibles
El nombre de este trámite coincide con lo dispuesto en el artículo 41, del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica (REPSR), el cual establece de forma general que toda persona interesada en realizar realización de cambios de carácter técnico y constructivo en las instalaciones, el equipamiento u otros con repercusión directa en la seguridad de la práctica, debe de solicitar este permiso.	
1.3 Descripción del trámite:	Este trámite se efectúa para obtener la modificación de la Autorización, debido a la realización de cambios de carácter técnico y constructivo en las instalaciones, el equipamiento u otros cambios con repercusión directa en la seguridad de la práctica.
Dictamen:	Inscribible
La descripción del trámite es una breve explicación que debe contener de manera sucinta, el objetivo y finalidad del trámite, utilizando un lenguaje simple y claro, que permita ofrecer una idea completa de éste y su correcta individualización de otras modalidades.	



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

La descripción redactada para este trámite cumple con el propósito de orientar apropiadamente sobre la finalidad y objeto del trámite y las situaciones o actividades para las que se solicita.	
1.4 Dirección, horario y contacto:	Calle Arce No. 827, San Salvador. De lunes a viernes de 07:30 - 03:30 Teléfono: +503 2591 7336 Email: shernandez@salud.gob.sv
Dictamen:	Inscribible
Toda la información referente a la dirección en la que se puede realizar el trámite, horario de atención e información del contacto, se encuentra completa bajo los criterios establecidos por la LMR y la LPA.	

2. Elementos esenciales del trámite – características del trámite

2.1 Fundamento que da origen al trámite, modalidad y la competencia institucional	
Base legal:	Código de Salud Artículos 4, 6, 40 y 191 Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, Artículos 4 Litera. b), 25, 31, 32, 34, 35, 37, 39 y 41 Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículo 42
Dictamen:	Inscribible
<p>La competencia institucional, el origen del trámite y el origen de una modalidad son tres aspectos que están íntimamente vinculados al principio de legalidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución (Cn) y 3 numeral 1 de la LPA, que estipulan de forma general que "La Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos en que ésta lo determine."</p> <p>Por lo que, para considerar pertinente la base legal utilizada para sustentar estos tres aspectos es indispensable, en primer lugar, que esta nazca de una ley en sentido formal o un instrumento con fuerza de ley que legitime la actuación de la administración pública, y en segundo lugar, que la norma utilizada como base legal se encuentre acorde a los principios de supremacía de ley, reserva de ley y regularidad jurídica, para que la producción normativa cumpla con los parámetros constitucionales que la doten de legalidad.</p>	



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

El MINSAL cita varias disposiciones legales como fundamento legal del origen y competencia del trámite a partir de cuyo análisis es posible hacer las siguientes conclusiones:

Los artículos 40 y 191 del Código de Salud (CS), citados exponen, que El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social será el encargado de determinar planificar y ejecutar la política nacional en materia de Salud; y de forma específica se dispone que por medio de un reglamento especial dictará las medidas necesarias tendientes a la planificación, regulación y vigilancia de todas y cada una de las actividades que se realicen o se relacionen con fuentes de radiaciones ionizante.

El artículo 4 literal b), del REPSR, dispone la Dirección dentro del MINSAL a la cual compete este tipo de trámite, indicando que tendrá a su cargo la regulación y control de todas las actividades y las instalaciones de uso de radiación ionizante. Finalmente, con relación a los artículos del Código de Salud antes citados, el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE) en su reforma 42, detalla que por Decreto Ejecutivo No. 5 de fecha 11 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 8, Tomo 390 de fecha 12 de enero de 2011, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias se mencione al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Salud.

En concordancia con el art. 191 del CS, el art. 41 del REPSR, contiene la solicitud del permiso de modificación, previa al inicio de los cambios de carácter técnico y constructivo en las instalaciones, el equipamiento u otros cambios con repercusión directa en la seguridad de la práctica.

Con base en las consideraciones antes expresadas, se puede señalar que la competencia institucional, el origen del trámite y modalidad deriva su existencia de una norma con rango de ley en sentido formal, relacionada con disposiciones de otra jerarquía; y, que la realización del trámite ha sido atribuida por normas de igual rango al MINSAL, lo que se encuentra en sintonía con los principios de legalidad, regularidad jurídica, jerarquía normativa y supremacía de ley.

2.2 Medios de presentación:	Ambos
Base legal:	Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 73 Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, Artículo 25
Dictamen:	Inscribible

Los medios de presentación se refieren a la forma en que las personas piden la realización de un trámite, esta puede ser: presencial, en línea o ambos.



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

El artículo 73 de la LPA establece como regla general, que las peticiones deben presentarse ante el órgano competente, en su oficina principal o en cualquiera de las otras que tuviere en el territorio nacional y que podrán utilizarse tecnologías de la información y de la comunicación para presentar peticiones, siempre que estas permitan la constancia por escrito, ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información y sean compatibles con la naturaleza del trámite a realizar. Además, dispone que la administración pública hará pública, por los mecanismos adecuados, la posibilidad de utilizar estos medios y las condiciones para su uso.

Por otra parte, el REPSR, en su artículo 25, regula la figura de la solicitud y la documentación anexa, en dicha disposición legal no se determina de forma puntual como deberá de presentarse la solicitud, dejando la posibilidad de poder ser presentada a través de medios electrónicos o de forma presencial.

Con base en las consideraciones antes expresadas, se puede señalar que la forma de presentación presencial y por medios electrónicos tienen una base legal adecuada por el art. 73 de la LPA.

2.3 Periodicidad	A demanda
Base legal:	Código de Salud Artículo 191 Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, Artículos 4 literal d) y 41
Dictamen:	Inscribible

La periodicidad se refiere a la frecuencia con la que debe realizarse un trámite; es decir, si debe o no repetirse o renovarse por períodos determinados.

El art. 41 del REPSR dispone la procedencia de este trámite cuando se requiera por los particulares realizar las modificaciones autorizadas, en tal sentido la periodicidad a demanda se encuentra adecuadamente respaldada por la base legal.

2.4 Vigencia:	El tipo de vigencia es variable. El tipo de vigencia es variable, y es el mismo período de la Autorización que se solicita modificar
Base legal:	Código de Salud Artículo 191 Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, Artículos 4 Literal d), 41 y 48
Dictamen:	Inscribible



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

La vigencia es el período durante el cual un documento o autorización emitido por una institución pública tiene validez. Con el fin de otorgar certeza jurídica a las personas, dicho período debe de estar expresamente establecido en el cuerpo normativo correspondiente. De las bases legales citadas, correspondiente a los artículos que de forma general regulan esta modalidad, MINSAL considera que se mantiene el plazo de vigencia original, dicho supuesto deriva del criterio tomado por el legislador en la figura de las enmiendas del art. 50 del mismo cuerpo normativo.

Con base en las consideraciones antes expresadas, se puede señalar que la figura de la vigencia, tienen una base legal adecuada.

2.5 Costo (modalidad de pago, forma de calcularlo):	El costo es fijo, 169.50 USD
Base legal:	Disposiciones Generales de Presupuestos, Artículo 153 Numeral 8 Acuerdo Ministerial en el Ramo de Hacienda, número 11, de fecha 5 de enero de 2021, que contiene Autorización de los Precios para la Venta de Productos y Prestación de Servicios comercializados por medio del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Salud, publicado en Diario Oficial Número 20, Tomo 430, de fecha 28 de enero de 2021, Romano 3 Numeral 2
Dictamen:	Inscribible

El MINSAL presentó con la solicitud de inscripción de esta modalidad el Acuerdo Ministerial en el Ramo de Hacienda, número 887, publicado en Diario Oficial Número 97, Tomo 399, de fecha 29 de mayo de 2013, el cual contenía los Precios para la Venta de Productos y Prestación de Servicios comercializados por medio del Fondo de Actividades Especiales del MINSAL, como base legal para sustentar el costo de esta modalidad.

El 05 de febrero de 2021, mediante oficio 2021-7100-100 el MINSAL, solicitó a este Registro la incorporación en el análisis legal, su nuevo pliego tarifario, emitido a través del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, número 11, de fecha 5 de enero de 2021, publicado en Diario Oficial Número 20, Tomo 430, de fecha 28 de enero de 2021, dicho acuerdo en su parte final deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo 887 del 21 de mayo de 2013.

El Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, número 11, por su parte señala en el Romano 3 Numeral 8, la tarifa para las modificaciones, por el monto de 169.50 USD. El Acuerdo Ministerial antes citado fue emitido con fundamento en el Artículo 153 Numeral 3 de las Disposiciones Generales de Presupuestos que regula que "Todos



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

los servicios serán prestados conforme tarifa y sólo podrán concederse gratuitamente, con autorización del Ministerio de Hacienda”.

Con base en las consideraciones antes expresadas, el costo de esta modalidad se inscribirá de acuerdo con las tarifas señaladas en el Acuerdo Ministerial en el Ramo de Hacienda, número 11, de fecha 5 de enero de 2021, finalmente se puede señalar que la existencia del costo tiene una base legal apropiada.

2.6 Plazo legal de respuesta:	9 meses
Base legal:	Ley de Procedimientos Administrativos Artículo 89 Inciso 2
Dictamen:	Inscribible

Las instituciones públicas deben indicar el plazo máximo legalmente establecido para dar respuesta a un trámite. Todos los trámites deben tener un plazo, ya sea que éste se encuentre determinado en la normativa especial que le sea aplicable o se defina mediante la aplicación de la LPA.

El art. 89 numeral 2, de la LPA, establece un plazo máximo de 9 meses, salvo lo dispuestos en leyes especiales, para aquellas solicitudes que requieren de otras actuaciones, además de la simple presentación del escrito que contiene la solicitud.

De la lectura de los artículos antes relacionados y de lo dispuesto en el art. 41 del REPSR, citado por el MINSAL previamente, se puede concluir que el Permiso de Modificación, requiere actuaciones adicionales a la simple presentación de la solicitud, como lo son las inspecciones. En consecuencia, el plazo máximo legal de respuesta indicado por el MINSAL se encuentra dentro de los parámetros de la LPA.

3. Elementos esenciales del trámite – Requisitos

3.1 Requisitos incluidos en formularios y solicitudes I

Nombre del formulario:	Anexo II Solicitud de Autorización
3.1 Requisito 1	Datos del solicitante
Descripción:	Nombre del Representante Legal/ Apoderado/Delegado, edad, profesión, nacionalidad, domicilio, municipio, departamento, número de documento de identificación
Base legal:	Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, Artículos 25 Litera b), c) e Inciso final y 155
Dictamen:	Inscribible



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

La base legal citada por el MINSAL regula de manera expresa este requisito con cada uno de los elementos que lo componen, por lo que cumple con la Ley de Mejora Regulatoria y sus Lineamientos.	
3.1 Requisito 2	Tipo de solicitante
Descripción:	Representante Legal, Apoderado o Delegado
Base legal:	Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, Artículos 25 Inciso final y 155
Dictamen:	Inscribible
La base legal citada por el MINSAL regula de manera expresa este requisito con cada uno de los elementos que lo componen, por lo que cumple con la Ley de Mejora Regulatoria y sus Lineamientos.	
3.1 Requisito 3	Nombre de la Sociedad
Base legal:	Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, Artículos 25 Literal c) e Inciso final y 155
Dictamen:	Inscribible
La base legal citada por el MINSAL regula de manera expresa este requisito con cada uno de los elementos que lo componen, por lo que cumple con la Ley de Mejora Regulatoria y sus Lineamientos.	
3.1 Requisito 4	Indicar práctica o actividad para la cual solicita autorización
Descripción:	Modificación de Autorización de prácticas con fuentes de radiación ionizante
Base legal:	Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, Artículos 25 Literal e) e Inciso final, 32 y 155
Dictamen:	Inscribible
En tal razón la base legal citada por el MINSAL regula de manera expresa este requisito con cada uno de los elementos que lo componen, por lo que cumple con la LMR y sus Lineamientos.	
3.1 Requisito 5	Tipo de autorización que solicita:
Descripción:	Permiso de Modificación
Base legal:	Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, Artículos 25 Litera. f) e Inciso final, 35 y 155
Dictamen:	Inscribible



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

Dentro del tipo de autorización se solicita que se indique el tipo de licencia que se solicita la que para este caso en específico es Licencia de Construcción, en tal razón la base legal citada por el MINSAL regula de manera expresa este requisito, por lo que cumple con la LMR y sus Lineamientos.	
3.1 Requisito 6	Ubicación exacta del inmueble en el cual realizará la práctica o actividad
Base legal:	Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, Artículos 25 Literal g) e Inciso final y 155
Dictamen:	Inscribible
La base legal citada por el MINSAL regula de manera expresa este requisito, por lo que cumple con la LMR y sus Lineamientos.	
3.1 Requisito 7	Nombramiento del responsable de la práctica
Base legal:	Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, Artículos 25 Inciso final y 155
Dictamen:	Inscribible
La base legal citada por el MINSAL regula de manera expresa este requisito con cada uno de los elementos que lo componen, por lo que cumple con la LMR y sus Lineamientos.	
3.1 Requisito 8	Nombramiento del responsable de protección radiológica
Base legal:	Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, Artículos 25 Inciso final, 35 Literal e) y 155
Dictamen:	Inscribible
La base legal citada por el MINSAL regula de manera expresa este requisito con cada uno de los elementos que lo componen, por lo que cumple con la LMR y sus Lineamientos.	
3.1 Requisito 9	Lugar para oír notificaciones, teléfono y correo electrónico
Base legal	Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, Artículos 25 Literal h) e Inciso final y 155
Dictamen	Inscribible
La base legal citada por el MINSAL regula de manera expresa este requisito con cada uno de los elementos que lo componen, por lo que cumple con la LMR y sus Lineamientos.	



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

3.1 Requisito 10	Lugar, fecha y firma
Base legal	Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, Artículos 25 Literales i) y j) e inciso final y 155
Dictamen	Inscribible
La base legal citada por el MINSAL regula de manera expresa este requisito con cada uno de los elementos que lo componen, por lo que cumple con la LMR y sus Lineamientos.	

3.2 Requisitos no incluidos en formularios y solicitudes

3.2 Requisito 1	Descripción de la modificación que se pretende realizar en la práctica autorizada, que incluya los planos y los cálculos que sustentan la misma, si fuese el caso
Base legal:	Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, Artículos 41 Literal a)
Dictamen:	Inscribible
3.2 Requisito 2	Evaluación de la dosis prevista para el personal que participará en los trabajos en los casos que se requiera
Categoría de documento:	Documentos de respaldo o anexos en Original
Base legal:	Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, Artículo 41 Literal b)
Dictamen:	Inscribible
3.2 Requisito 3	Designación del responsable para la realización de los trabajos de modificación
Base legal:	Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, Artículo 41 Literal c)
Dictamen:	Inscribible
Los requisitos del 1 al 3 tienen una naturaleza y base legal similar, por lo que se valorarán en conjunto. En todos los casos se cita como base legal el art. 41 del REPSR,	
La base legal citada regula de manera expresa cada uno los requisitos contenidos en este formulario por lo que cumplen con la LMR y los LRNT.	



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

3.2 Requisito 4	Fotocopia simple de Documento Único de Identidad – Persona natural.
Descripción:	Fotocopia legible y deberá presentar este requisito siempre que no haya sido proporcionado con anterioridad o los efectos del documento se hubiese extinguido por causas legales, aplica para Documento Único de Identidad, Carnet de Residente y Pasaporte
Base legal:	Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, Artículos 25 inciso final Ley de Procedimientos Administrativos Artículo 4 inciso 2 Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad Artículo 3 Inciso 1
Dictamen:	Inscribible
Observaciones	Deberá presentar este requisito siempre que no haya sido proporcionado con anterioridad o los efectos del documento se hubiese extinguido por causas legales.
Este requisito cumple con la LMR, los LRNT y la LPA. No obstante, lo anterior, este requisito se encuentra dentro de los supuestos del art. 4 de la LPA por lo que será inscribible con las observaciones que se detallan en el Romano V de esta resolución.	

4. Representación por tercero autorizado

4.1 Representación por tercero autorizado:	El trámite si admite la representación por terceros
Base legal:	Ley de Procedimientos Administrativos, Artículo 69 inciso 1
Dictamen:	Inscribible
Los arts. 5 y 67 de la LPA determinan claramente que el trámite puede realizarse por terceros, por lo que, en aplicación de los principios de antiformalismo y eficacia (arts. 3 numerales 3 y 4 de la LPA y 6 de la LMR), se agregarán estos últimos a la base legal.	
4.2 Requisito 1	Documento privado con firma legalizada notarialmente



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

Descripción:	La representación deberá otorgarse mediante instrumento público o documento privado con firma legalizada notarialmente
Base legal:	Ley de Procedimientos Administrativos, Artículo 69 inciso 1
Dictamen:	Inscribible
La base legal citada por el MINSAL regula de manera expresa este requisito por lo que cumple con la LMR y sus Lineamientos.	

V. Evaluación de Impacto Regulatorio

Los artículos 17 de la LMR y 161 de la LPA, establecen que los sujetos obligados deberán realizar una evaluación de impacto regulatorio, en adelante EIR, previo a la aprobación de una nueva regulación o la reforma de regulaciones existentes, la cual deberán de presentar al OMR para su revisión. Del análisis legal realizado se ha identificado la no presentación de una EIR al OMR del Acuerdo Ministerial en el Ramo de Hacienda, número 11, del 5 de enero de 2021, que contiene autorización de los Precios para la Venta de Productos y Prestación de Servicios Comercializados por medio del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Salud, publicado en Diario Oficial Número 20, Tomo 430, del 28 de enero de 2021.

VI. Correcciones Materiales

Con fundamento en los principios de antiformalismo, eficacia y celeridad consagrados el art. 3 numerales 3, 4 y 5 de la LPA y 6 de la LMR, los cuales establecen que la administración debe de procurar la reparación o subsanación de cualquier defecto que haya advertido, incluso sin necesidad de prevención, se han realizado diversas correcciones y ajustes materiales relacionados con aspectos tales como redacción, forma apropiada de citar la base legal y llenado de la plataforma, que no alteran el sentido de la información brindada por los sujetos obligados, pero que ayudan a comprender mejor el trámite y sus elementos, sobre todo, de cara a las personas que los realizarán y a la publicidad del RNT.

VII. Inscripción de requisitos incluidos dentro de los supuestos del art. 4 de la LPA

La LMR y la LPA forman parte de un mismo ordenamiento jurídico administrativo, por lo que deben tomarse en cuenta de una manera sistemática al momento de su aplicación. En este sentido, el art. 4 de la LPA establece, en lo pertinente, que para



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

facilitar el acceso de las personas y mejorar su eficacia y reducir costos, la administración pública:

- a) No podrá exigir documentos emitidos por la institución que los solicita ni requisitos relativos a información que posea o deba poseer.
- b) No podrá exigir la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo que los efectos de tales documentos se hubiesen extinguido por causas legales.
- c) Se abstendrá de exigir documentos de uso común que obren en registros públicos o en las dependencias encargadas de expedirlos, tales como la documentación acreditativa de la existencia de las personas, su personería, o la tarjeta de identificación tributaria.
- d) No podrá exigir requisitos para el cumplimiento de obligaciones o para el ejercicio de actividades y derechos que no se encuentren respaldados por el ordenamiento jurídico.

Por su parte, el art. 20 de la LPA establece el deber de la administración pública de intercambiar, dentro de los límites legales, información necesaria para la tramitación de procedimientos y mejor ejercicio de su función mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación, cuando dispongan de ellas.

En consecuencia, mientras el MITUR implementa los mecanismos necesarios para el cumplimiento pleno del art. 4 de la LPA, a pesar de tratarse de documentos a los que se refiere el Literal c) antes relacionado y de considerar como válida la base legal invocada, se inscribirá el Requisito 4 del Romano IV, numeral 3.2 Requisitos no incluidos en formularios y solicitudes, los cuales sólo podrán exigirse si no han sido presentados previamente y, si habiendo sido presentados, sus efectos se hubiesen extinguido por causas legales. Esta circunstancia se incorporará dentro del apartado de "Observaciones" de este requisito.

VIII. Resolución

Por lo tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base en los artículos 25 y 27 de la LMR y 4, 6 de la LPA, el Organismo de Mejora Regulatoria resuelve:

- a) Tener por parte al Ministerio de Salud, actuando por medio del licenciado EFRAÍN ALEXIS SEGURA VALENZUELA, en su calidad de Asesor Jurídico del Despacho y Delegado del Ministerio de Salud, quien sustituyó a Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza, Viceministro de Salud.



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

- b) Agregar a este expediente el documento con la información detallada de esta modalidad ingresada por el sujeto obligado a la plataforma tecnológica del OMR, así como sus documentos anexos, asociados con la presente solicitud de inscripción.
- c) Agregar a este expediente copia del Oficio número 2021-7100-100 remitido por el MINSAL al Organismo de Mejora Regulatoria, junto con sus documentos anexos
- d) Inscribir la modalidad Persona natural del trámite Permiso de Modificación, con los elementos y en la forma detallada en esta resolución, haciendo del conocimiento del Ministerio de Salud las observaciones y recomendaciones correspondientes del romano VII.
- e) Inscribir el Requisito 4 del Romano IV, numeral 3.2 Requisitos no incluidos en formularios y solicitudes, con la condición de que sólo podrán exigirse si no han sido presentados previamente y, si habiendo sido presentado, sus efectos se hubiesen extinguido por causas legales.
- f) Asignar a la presente modalidad el código MINSAL004-M001 para su identificación dentro del Registro Nacional de Trámites.
- g) Tomar nota del medio electrónico para recibir notificaciones.
- h) Notificar la presente resolución.
- i) Publicar esta resolución.

La presente resolución agota la vía administrativa

Mariana Carolina Gómez
Directora Ejecutiva
Organismo de Mejora Regulatoria

